

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

DIPUTACION PROVINCIAL

MÉDICOS DE LA BENEFICENCIA OPOSICIONES

La Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente acordó anunciar a oposición la plaza de Ayudante clínico de Radiografía del Hospital provincial, con la obligación de hacer guardia entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, á cuyo fin se convoca á dichas oposiciones debiendo los aspirantes presentar sus instancias hasta el treinta de Noviembre próximo en la Secretaría de la Diputación, de nueve y media á trece y media, acompañando á las mismas el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó su testimonio, y los justificantes de sus méritos y servicios.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Oviedo, 20 de Octubre de 1923.
El Vicepresidente, Alfredo Fernández.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Comisión Provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las es-

pecies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre último:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0,45
Idem de cebada de cuatro kilogramos.	1,60
Idem de paja de seis id.	0,70
Idem de yerba de 12 id.	1,90
Litro de petróleo.	0,75
Kilogramo de carbón vegetal.	0,21
Quintal métrico de leña.	3,25
Kilogramo de carne.	3,25
Litro de vino.	0,80
Quintal métrico de maíz.	32,00
Quintal métrico centeno.	32,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del señor Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 19 de Octubre de 1923.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Vicepresidente accidental, Rodrigo de Llano Ponte.

R. al núm. 3.646

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Antonio de Mácu y Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de demasía que se conocerá con el nombre de Demasía á Emilia, sita en el concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que solicita el registro del terreno franco que quedó entre las minas «Emilia» y «Cantabria», sitas en el concejo de Lena, de las que es propietario, la cual demasía se conocerá con el nombre de «Demasía á Emilia».

Fue admitido este registro con el número 22.715.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijará en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Octubre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.558

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CÉDULAS PERSONALES

Sobre formación y aprobación de los padrones municipales.

La Real orden de 27 de Febrero de 1920, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 51, de 4 de Marzo del mismo año, determinó que el artículo séptimo de la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y el de 10 del Real decreto de 4 de Abril de 1919,

estableciendo el régimen del año económico, cuya vigencia empezó en primero de Abril de 1920, no alteraban los períodos que venían subordinados al año natural, en lo referente á varios tributos y servicios entre los cuales se señaló el de cédulas personales, cuya gestión debe ajustarse en su ejecución á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

En consecuencia, y á fin de que los padrones de cédulas personales para 1924, sus copias y listas cobratorias y demás documentos que deben completarios, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia, á excepción de Oviedo y Gijón, puedan formarse y ser presentados en esta Administración, dentro de los plazos reglamentarios, esta dependencia estima de su deber circular las siguientes instrucciones:

1.º Los Ayuntamientos de la provincia, á excepción de la capital y Gijón, una vez llegue á su conocimiento la presente circular, procederán á la distribución y recogida de las hojas declaratorias á domicilio, procurando á todo trance que se consigne en las mismas por los interesados todos los datos necesarios que han de servir de base para la extensión y clasificación de las cédulas personales de que cada individuo tiene que proveerse, cuidando de que no se omita el más insignificante detalle.

2.º El número de contribuyentes que habrá de figurar necesariamente en el padrón con cédula de décima clase en adelante, hasta la de primera ó especial, habrá de ser igual al de contribuyentes por otros conceptos, con exclusión de los hacendados no vecinos, más el número de los que perciben rentas, sueldos, pensiones, jubilaciones ú otros em-

lamentos y los que paguen por el alquiler de sus viviendas cantidad superior á 250 pesetas anuales.

Cuidando escrupulosamente que la cédula señalada en cada caso sea la que corresponde por la cuantía de la tributación de todos conceptos, por la de retribución personal acumulada si fuesen varias, por las rentas ó el alquiler de las viviendas.

3.º Con presencia de las expresadas hojas y de los antecedentes de que las Alcaldías puedan disponer, se procederá inmediatamente á la confección de los padrones y listas cobratorias en la forma establecida en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y una vez redactados dichos documentos se expondrán al público por término de quince días, anunciándolo con la anticipación debida en el BOLETIN OFICIAL, y por los demás medios de costumbre para que los contribuyentes que se crean perjudicados, puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo indicado.

4.º Que según lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, en sus circulares de 9 y 15 de Febrero de 1907 y 1923 respectivamente, no se aprobará por esta Administración ningún padrón que no esté exactamente conforme con los datos facilitados á las oficinas de estadística para la formación del último censo de población, exigiéndose á los Ayuntamientos las explicaciones y certificaciones que sean necesarias para llegar á un resultado satisfactorio.

5.º Los padrones, sus copias y listas cobratorias á que se refiere esta circular, han de formarse por los Ayuntamientos durante el próximo mes de Diciembre, remitiéndolos á esta Administración antes de fin del mismo para su examen, censura y aprobación, á fin de que la misma pueda formar y elevar á la Superioridad el pedido general de las cédulas personales que se consideren necesarias para la provincia, con referencia al resultado de los padrones para que la expedición y cobranza puedan comenzar en el plazo reglamentario.

6.º A los indicados padrones han de acompañarse los documentos siguientes es:

1.º Estado ajustado al modelo número 5 que determina la Instrucción del ramo en el que se consignará la cifra oficial que figura en el último censo, el aumento que haya habido desde aquella fecha y las cifras expresivas de las deducciones por menores de catorce años y fallecidos en otros casos.

2.º Certificación de los fallecidos desde la confección del último padrón de cédulas cuyos datos de-

berán reclamar los Ayuntamientos de los registros civiles respectivos.

3.º Relación nominal certificada por los Alcaldes, de las personas mayores que se hayan ausentado durante el tiempo antes indicado.

4.º Certificación haciendo constar que son exactas las cifras que se figuran en el citado modelo número 5, por menores de catorce años y por exentos de la ley.

5.º Certificación en la que se haga constar no haber sido incluidos en los padrones ningún fallecido, insolvente, ausente y pobre de solemnidad.

6.º Certificación en que conste el tanto por ciento que haya acordado utilizar el Ayuntamiento como recargo para sus atenciones, y otra expresiva de que el padrón estuvo expuesto al público, haciendo constar á la vez si se han hecho ó no reclamaciones.

7.º No se dará por recibido en esta Administración todo padrón que acuse baja con relación al del año anterior, si ésta no se justifica con certificaciones de ausentes ó fallecidos, las cuales deben ser expedidas por los Juzgados municipales.

Así mismo deberá reintegrarse con póliza de diez céntimos las certificaciones que han de referirse al recargo municipal acordado, y haber sido expuesto al público las demás que se acompañan.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes y Secretarios, desplegarán la mayor actividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, hallándose dispuesta á exigir la multa determinada en el reglamento Orgánico de la Administración Provincial, á todos aquellos Ayuntamientos que no tuviesen presentado los indicados padrones en esta oficina antes del 31 de Diciembre próximo.

A fin de evitar que esta Administración tenga que devolver á los Ayuntamientos los padrones de cédulas personales como ha ocurrido en el año anterior, por no haber consignado en estos los datos que se citan en el apartado 1.º de esta circular, se recomienda encarecidamente á todos los señores Alcaldes y Secretarios, que no se omita el consignar en las casillas correspondientes las contribuciones de todas clases, alquileres y sueldos acumulados que satisfagan ó perciban todos los contribuyentes inscritos en dichos documentos, á fin de que con arreglo á los mismos se haga la clasificación de la cédula que á cada uno ha de corresponder, con arreglo á lo determinado por la Instrucción del ramo.

Los señores Alcaldes, se servirán manifestar á esta Administra-

ción haberse enterado de las prevenciones consignadas en la presente circular, y de quedar en cumplir cuanto en la misma se dispone.

Oviedo, 19 de Octubre de 1923.—
El Administrador, José Mazarrasa.
R. al núm. 3.537

Administración principal de Correos de Oviedo

—:—

Por la Dirección General del Ramo, se ha dispuesto se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria del correo de ida y vuelta en carruaje, entre las oficinas del ramo de Luarca y la de Navelgas, sirviendo á Leiriella, viniendo el contratista obligado á verificar una expedición diaria bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en en esta Administración Principal y en la oficina de Luarca.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Oviedo, el día 29 de Noviembre próximo á las once horas de la mañana, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentarse pliegos en las oficinas de Oviedo y Luarca, dentro de las horas laborables, excepto el último día de admisión que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava entregándolas en pliego firmado por el licitador y cerrado.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo documento que acredite haber consignado este en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales en provincias, en la Depositaria de Fondos Municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados la cantidad de seiscientos pesetas.

Modelo de proposición:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á... y viceversa, por el precio..., pesetas céntimos..., (en letra) anuales con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredite haber depositado en..., la fianza de..., pesetas.... céntimos.

Oviedo, 24 de Octubre de 1923.—
El Administrador Principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 3.612

—:—

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Villaviciosa

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Arsenio Buznego Fernandez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Rafael Buznego Moris, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Arsenio Buznego Fernandez.

El repetido Rafael Buznego Moris, es natural de Careñes, y cuenta 58 años de edad.

Villaviciosa, 18 de Octubre de 1923.—El Alcalde.

R. al núm. 3.541

Alcaldía de Salas

D. Ramon de la Grana Balmori, Secretario del Ayuntamiento de Salas.

Certifico: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día dos del actual y después de su constitución en la forma ordenada por el Real decreto de 30 de Septiembre último, fueron designados vocales asociados para constituir la Junta municipal en el ejercicio de 1923-24 los señores siguientes:

Sección primera.

D. Miguel Jañez Perez, D. José Alvarez Pastrin y D. Manuel Sanchez Fernandez.

Sección segunda.

D. Matias Garcia Fuente, D. Demetrio Gonzalez Castro y D. Castor Rodriguez Iglesias.

Sección tercera.

D. Miguel Garrido Feito, D. Mario Castela Gomez y D. José Cuervo Rivera.

Sección cuarta.

D. Antonio Alvarez, D. José Diaz Pumarada y D. José Ardura.

Sección quinta.

D. Faustino de la Grana, D. Marcelino Garcia y D. Manuel Garcia.

Sección sexta.

D. Bernardino Fernandez Garcia, D. Manuel Diaz y D. José Rodriguez.

Sección séptima.

D. Fernando Alvarez Rodriguez, D. José Fernandez y D. Donato Garcia Menendez.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en circular de dieciocho del actual, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Salas, a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Ramon de la Grana.—V.º B.º, El Alcalde, Joaquin Folgueras.

R. al núm. 3.569

Alcaldía de Gijón

En virtud de acuerdo tomado por el Ilustre Ayuntamiento, se anuncia un nuevo concurso por el término de diez días hábiles, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la instalación eléctrica de las farolas en el muro de San Lorenzo, bajo el mismo tipo de once mil seiscientos setenta y tres pesetas con setenta céntimos.

Las condiciones que han de servir de base al referido concurso, se hallan de manifiesto en Secretaría y son las mismas que rigieron en el anterior, es decir, quedando de cuenta del Ayuntamiento la ejecución de las obras referentes á la zanja y canales en la piedra.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo al modelo que se inserta á continuación en papel de la clase 8.ª, acompañando cédula personal y resguardo de haber constituido depósito provisional de 583,20 pesetas, y la presentación de pliegos tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento ante los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación municipal, ó quienes hagan sus veces, á las doce del día siguiente al en que termine el plazo arriba fijado, con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Consistoriales de Gijón, á 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Facundo Fernández.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas y económico administrativas y presupuesto para la instalación eléctrica de las farolas de Muro de San Lorenzo, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 3.591

Alcaldía de Cudillero

D. Baldomero Lopez Valdés, Secretario del Ayuntamiento de Cudillero.

Certifico: Que la Junta municipal constituida en cumplimiento del Real decreto del Directorio de 30 de Septiembre último, la forman los vocales asociados siguientes, como resultado de los sorteos celebrados los días dos, cinco y doce del corriente, (en estos últimos como supletorios para cubrir vacantes y excusas).

Sección primera.

D. José Perez Perez.
Eliseo Marqués M. Conde.

Sección segunda

D. Constantino Perez Garcia.
Angel Suarez Fernandez.

Sección tercera.

D. Adolfo Gonzalez Fernandez.
José Cuartas Palacios.
José Inclán Albuerne.

Sección cuarta.

D. Casimiro Pola Fernandez
José Martinez Martinez.
Carlos Campo Inclán.

Sección quinta

D. José Albuerne Alvarez.
Jesús Gonzalez Suarez.
Serafin Menendez Cuervo.

Sección sexta.

D. Manuel Busto Lopez.
Manuel Fernandez Pelaez.

Sección séptima.

D. Manuel Perez Fernandez.
Juan Manuel Diaz Pelaez.
Dionisio Cándano Gonzalez.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cudillero, a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Baldomero Lopez.—V.º B.º, José G. Viñuela.

R. al núm. 3.568

Alcaldía de Onís

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día tres del actual, procedió a dividir el concejo en tres secciones y á continuación al sorteo de contribuyentes para vocales de la Junta municipal de asociados, dando el resultado siguiente:

Sección primera.

D. Lorenzo de Lorenzo Cueto.
Francisco Diaz Elvira.
Romualdo del Rivero.
Pedro Huerta Ucio.

Sección segunda

D. Manuel Valle Verdayes.
Pancracio Alonso Remis.
Julián Gonzalez Asprón.

Sección tercera,

D. Ramón Remis de Pedro.
Ramón Alvarez Suco.
José Garcia de Castro.

Lo que se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal.

Onís, 20 de Octubre de 1923.—
El Alcalde, Francisco Martinez.

R. al núm. 3.576

Alcaldía de Proaza

D. Rogelio Lopez Ferrero, Secretario del Ayuntamiento de Proaza.

Certifico: Que verificado por esta Corporación, en sesión extraordinaria de tres de los corrientes, el sorteo para el nombramiento de los nuevos vocales en la Junta de Asociados, correspondió desempeñar dicho cargo a los señores siguientes:

Sección primera

D. Braulio Fernandez, D. Carlos Fernandez y D. José Alonso Fernandez, de Proaza.

Sección segunda

D. Marcelino Lopez Alvarez, de Sograndio, D. Andrés Garcia, de Linares y D. Jesús Alvarez Fernandez, de Proacina.

Sección tercera

D. Jaun M. Muñiz, de Bandujo, D. Jacinto Fernandez Alonso, de Traspaña, y D. José Rivera Valle, de Caranga.

Sección cuarta

D. Manuel Fidalgo Garcia, de Villamejin y D. Francisco Garcia Coin, de Serandi.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en Proaza, a 20 de Octubre de 1923.—Rogelio Lopez.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Garcia.

R. al núm. 3.572

Alcaldía de Miranda

D. José Ramón Gonzalez y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión celebrada el día tres del actual verificó el sorteo de los vocales Asociados que han de formar parte de la Junta municipal, el cual fué rectificado en la sesión de once del corriente, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Sección primera

D. Antonio Alvarez Gonzalez.

Sección segunda

D. José Alvarez Suarez.
Manuel Alvarez Alvarez.
Federico Colado Garcia.
José Marrón.

Sección tercera

D. Segundo Menendez.
Gerardo Menendez.

D. Eugenio Suarez.
Juan Alvarez Riesgo.
Hermenegildo Alvarez.

Sección cuarta

D. Salvador Gonzalez.
Rufino Lorences.
Ramón Garcia.
José Alvarez Lopez.
José Suarez.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes del término municipal.

Belmonte, 20 de Octubre de 1923.—José Ramón Gonzalez.

R. al núm. 3.567

Juntas municipales del Censo electoral

DE MIERES

D. José Alvarez Robles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que en el protocolo de actas de sesiones celebradas por esta Junta municipal del Censo, hay una que copiada dice lo siguiente:

«En el Salón de sesiones de las Consistoriales de Mieres, á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés, bajo la Presidencia del primer Vicepresidente D. José Garcia Argüelles, con asistencia de mi el Secretario D. José Robles, se procedió á la celebración de la reunión pública que determina el párrafo 2.º del artículo 12 de la vigente Ley electoral, para lo cual fueron convocados los contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería é industrial que tienen voto para la elección de Compromisarios para la de Senadores y hallándose presentes varios de los contribuyentes y siendo dada la hora señalada en la convocatoria, el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder al sorteo para la elección de los individuos vocales y suplentes á cuyo efecto se dió lectura á dicho artículo 12 de la vigente Ley electoral.

Seguidamente se depositaron en la urna y en papeletas escritas los nombres de todos los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y hecha la extracción resultaron los siguientes vocales:

D. Sabino Fernandez Villanueva, de J. Ibrán.

D. Antonio Nairas, de idem

Suplentes.

D. Germán Sela y Sela, de Santullano.

D. Urbano Iglesias Fernandez, de T. Cuesta.

Terminada esta operación se procedió al sorteo de mayores contribuyentes por industrial dando el resultado siguiente:

D. Francisco Mortera Fernandsz, de Camposagrado.

D. Carlos Urdangaray Ramos, de A. Pidal.

Srplentes.

D. Emilio Alvarez Sela, de Camposagrado.

D. José Abad Rodriguez, de Requejo.

Y no habiéndose presentado protesta alguna contra la legalidad de la elección y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente la dá por terminada, firmando todos los Vocales asistentes conmigo el Secretario de que certifico.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Mieres, á tres de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretaric, José A. Robles.—Visto bueno, El Presidente, Inocencio Lopez.

R. al núm. 3.603

Parque de Intendencia de Oviedo

ANUNCIO

Relación de los artículos adquiridos por el mismo é ingresados en almacenes en la primera quincena del mes de la fecha:

D. Francis Orejas Castañón, de Oviedo, sal, 11 pesetas.

El mismo, cebada, 31 idem.

El mismo, carbón vegetal, 22 idem.

El mismo, paja larga, 13,50 idem.

D. Gaspar Canseco Gonzalez, de Oviedo, paja y pienso, 10,25 idem.

D. Jesús Lafuente Alvarez, de idem, carbón hulla, 5,90 idem.

D. Francisco Fernandez Canseco, leña, 3 idem.

Nota.—Estos artículos son puestos en almacenes del Establecimiento, haciendo constar que están sujetos á los pagos impuestos del 1,20 por 100; que el carbón de hulla es cribado, la leña seca y troceada, y en general todos los artículos de buena calidad, siendo de cuenta del vendedor cuantos gastos é impuestos tengan ó se originen hasta su ingreso en almacenes.

La Junta técnica del Establecimiento es árbitra para admitir ó rechazar los artículos, y la económica dispone dos plazos de entregas.

Oviedo, 17 de Octubre de 1923.

R. al núm. 3.490

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

—:—

D. José Maria de Faes Pozal, Juez municipal de Pola de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Daniel Gonzalez Garcia, mayor de edad, minero y vecino de Parana, de la suma de quinientas pesetas importe de la reclamación judicial formulada contra D. Mauricio Colombal, como lega representante de la Sociedad «Colombal y Compañía», con domicilio en Oviedo, se embargó como de la propiedad de la citada persona jurídica lo siguiente:

1.ª La mina de hulla conocida con el nombre de «Agustín» y también por «Recuperada», número dieciocho mil trescientos treinta y uno, de quinientas noventa y cuatro hectáreas, sita en el concejo de Lena; linda por todos rumbos con terreno franco; la estaca diecisiete de esta mina está sobre la línea de estacas octava á novena de «Cansada», son próximas por el Norte y Este las minas «Torino de Nembra» y «Olvidada», distando la estaca tercera de la primera diecinueve metros treinta y cuatro centímetros de la línea de estacas cincuenta y cuatro á cincuenta y cinco de la demarcada, y la sesenta y dos de ésta cincuenta y dos metros quince centímetros de la línea de estacas treinta y cinco á punto de partida de la segunda; la estaca primera diez de la mina «Cumbre» dista un metro treinta y cinco centímetros de la línea de estacas once á doce de «Recuperada». Comprende dentro de su perímetro la casilla del ferrocarril de León á Gijón, próxima á la boca del túnel de Congostinas, el corral de Las Cangas, las cabañas de la Llera y del Llerón y varias de sus pertenencias son cruzadas por dicho ferrocarril y por los regueros de Frae, Baragaña, Braña del Oso, La Cava, La Sorda, La Bobia y otros.

En providencia de esta fecha, á instancia de la parte actera, se acordó sacar á subasta pública la mina expresada, señalándose para el remate el día veintidos del entrante Noviembre, y hora de las once del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores lo siguiente:

Que dicha mina fué tasada pericialmente en la suma de cuarenta y seis mil pesetas; que no existen títulos de propiedad de la mina embargada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni podrán hacerlas quienes previamente no consignen en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la misma, y, por último, que sobre dicha mina pesan los siguientes gravámenes:

(A) Un embargo practicado á

instancia de D. Celestino Velasco Garcia para responder de cuatro mil ochocientas cuarenta pesetas, y otras mil pesetas más que se regulan para costas.

(B) Un embargo practicado á instancia de D. Antonio Fernandez Fernandez para responder de trescientas setenta y siete pesetas, y otras trescientas que se calculan para costas.

(C) Un embargo practicado á instancia de D. Joaquin Gonzalez Alonso para responder de ciento noventa y dos pesetas, y doscientas más para costas.

(D) Un embargo practicado á instancia de D. Victor Requejo Fernandez para responder de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas noventa céntimos, más trescientas para costas.

(E) Un embargo practicado á instancia de D. Juan Gonzalez Rodriguez para respander de quinientas pesetas, más trescientas que se regulan para costas.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Pola de Lena, á veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José M.ª de Faes.—El Secretario, Manuel F. Ladreda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CIMA MENENDEZ, Victoriano, hijo de Tomás y de Teresa, natural de Colloto, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, jornalero, de 34 años de edad, estatura 1,711 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, boca cerrada, barba regular, tiene la oreja derecha cortada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por la falta grave de primera deserción simple en tiempo de gue-

ria; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Teacio de Extranjeros, D. Julian Gallego Porro, residente en la calle Sor Alegría, número 6, Melilla.

3.491

CUEVAS MEJIDO, Celestino, hijo de Venceslao y de Pilar, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, armero, de 26 años de edad, estatura 1,680 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba naciente, domiciliado últimamente en Bruselas, provincia de idem, procesado por deserción simple en tiempo de guerra; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Tercio de Extranjeros D. Julián Gallego Porro, residente en la calle Sor Alegría, número 6, Melilla.

3.544.

GARRIDO de la MOTA, Alvaro, de 35 años de edad, casado con Juana Iglesias, de oficio hojalatero, natural de Palmeira (Portugal), y que últimamente residió en Raices, municipio de Castrillón, partido de Avilés; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario que se le sigue por el delito de robo.

3.532

SUAREZ BAYÓN, Victor, hijo de Joaquin y de Pascasia, natural de Ciaño, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 24 años de edad, estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en Sotondio, procesado por cobro indebido de un Giro postal; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento infantería de Zamora, número 8, D. Pedro Martiri Espina, residentete en Monforte.

3.517

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE PROAZA

En poder del Alcalde de barrio de Serandi, en este concejo, se halla depositada una potra de unos treinta meses, color pardo, alzada seis cuartas, y con unas serdas blancas en la cola.

Lo que se hace público á fin de que pueda comparecer su dueño á recogerlo antes de quince días, pues pasados que sean, se procederá á su remate en pública subasta.

Proaza, 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Manuel Garcia.

R. al núm. 3.626

Esc. Tip. del Hospicio provincial